

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Créase el Fondo de Emergencia Social para la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Artículo 2º: Dicho fondo estará formado por:

- a) La afectación de hasta treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) de los recursos que le corresponden a la Provincia de Buenos Aires por la Ley N° 23.966.

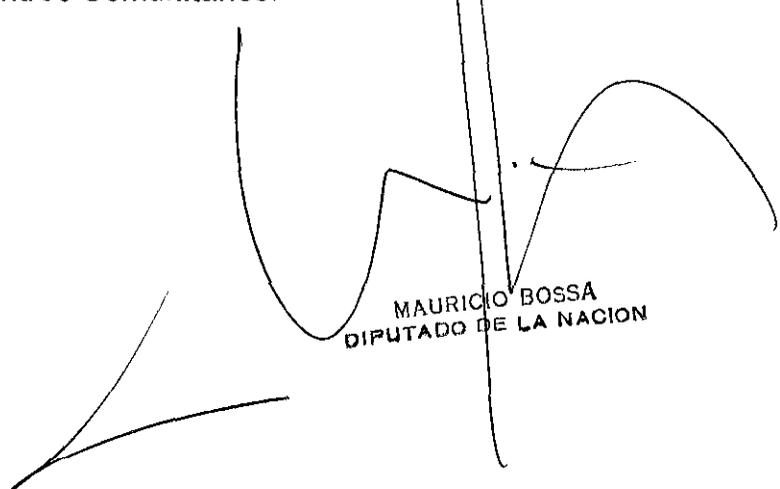
Artículo 3º: La administración y disposición del Fondo creado en el artículo 1º de la presente ley estará a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, mediante una unidad ejecutora con representación parlamentaria en proporción a las bancas de los distintos partidos con representación en su Concejo Deliberante.

Artículo 4º: El Banco de la Nación Argentina transferirá automáticamente a la Ciudad de Córdoba el monto de recaudación que le corresponda, de acuerdo a los importes establecidos en el artículo 2º. Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

Artículo 5º: El control financiero y de gestión estará a cargo de la Auditoría General de la Nación.

Artículo 6º: La Municipalidad de la Ciudad de Córdoba deberá destinar los fondos provenientes de esta ley, exclusivamente, a la concreción de proyectos sociales en la población con necesidades básicas insatisfechas (NBI), trazando prioridades entre proyectos de alimentación, construcción de viviendas, reurbanización de Villas de Emergencia, instalación de redes de agua potable, construcción de redes cloacales y de desagües, expansión de alumbrado público en zonas vulnerables y la construcción y mantenimiento de Centros de Atención Primaria de la Salud y Centros Comunitarios.

Artículo 7º: De forma.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION